MEMORANDO

ARM-CI-20261015-377

Bogotá D.C., 15 de octubre de 2026

PARA: **JOSÉ GUILLERMO DEL RÍO BAENA**
Director Corporativo

DE: **JOSÉ GUILLERMO DEL RÍO BAENA**
Ordenador del Gasto

ASUNTO: Designación de supervisión de contratos de prestación de servicios.

En atención a la Resolución 047 del 16 de Julio del 2026, "*Por la cual se efectúan unas delegaciones en materia contractual, de ordenación del gasto, ordenación del pago, administración de personal y trámites administrativos, y se dictan otras disposiciones*" y en mi condición de ordenador del gasto, por medio de la presente dejo constancia que, a partir de la fecha, el DIRECTOR CORPORATIVO, está a cargo de la supervisión del siguiente contrato de prestación de servicios:

#	NUMERO DE CONTRATO	OBJETO	CONTRATISTA
1	ARM-CTO-159-2026	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA BRINDAR SOPORTE TÉCNICO EN SISTEMAS Y APOYO EN ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA REGIONAL DE MOVILIDAD.	HEILER ARMANDO VELANDIA FRANCO

Correo institucional:
correspondencia@agenciaregionaldemovilidad.gov.co

Dirección:
Avenida Calle 26 # 57-83 / Edificio CEMSA
Torre 8 / Piso 14 / Bogotá D.C.

www.agenciaregionaldemovilidad.gov.co

En consideración a la responsabilidad que genera el ejercicio de la supervisión, de manera general se indican algunos parámetros a tener en cuenta para su ejercicio:

1. Alcance de la Actividad de Supervisión

Corresponde a las entidades públicas a través de los supervisores de los contratos que suscribe, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, dispone que la supervisión contractual consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal a través de los supervisores, cuando dicha actividad no requiere de conocimientos especializados.

Por su parte, el artículo 84 de la misma normativa, al referirse a las facultades y deberes de los supervisores señala que la supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

En este orden de ideas, los supervisores están facultados para solicitar a los contratistas informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan afectar la ejecución del contrato, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Adicional a lo anterior, el numeral 6 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario consagra como una falta relacionada con la Contratación Pública el "*No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad*".

Por tanto, corresponde al supervisor llevar a cabo la vigilancia de la ejecución del contrato, en los términos previstos en el mismo y, en caso de registrarse el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o la mora en su ejecución, informar oportunamente al ordenador del gasto y la Dirección Jurídica, con el propósito de obtener la asesoría legal necesaria y tomar de manera conjunta, las acciones que correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Por otra parte, en ejercicio de la actividad de supervisión, deberán autorizarse los pagos respectivos previa verificación de su procedencia, para lo cual el contratista deberá presentar los informes de ejecución en los cuales se describa detalladamente cada una de las actividades realizadas durante el periodo, en el formato diseñado para el efecto por parte de la entidad, teniendo en cuenta las particularidades de cada contrato.

Correo institucional:
correspondencia@agenciaregionaldemovilidad.gov.co

Dirección:
Avenida Calle 26 # 57-83 / Edificio CEMSA
Torre 8 / Piso 14 / Bogotá D.C.

www.agenciaregionaldemovilidad.gov.co

El supervisor deberá revisar y analizar los informes antes de certificar el cumplimiento y avalar el pago, los cuales deben reflejar la certeza de las condiciones de ejecución del contrato, anexando los productos o documentos que soporten la actividad y sean pertinentes para el efecto.

En lo relacionado con la conformación del expediente contractual en la etapa de ejecución, los supervisores deben contar con todos los soportes de ejecución, informes de actividades, productos si hay lugar a ello y demás documentos que soporten la ejecución del contrato.

2. Plazo de Ejecución del Contrato

El plazo de ejecución de los contratos estatales inicia a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. En este orden de ideas, este plazo empieza a contarse una vez se suscriba el acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y, si se pactó en el contrato, cuando además quede aprobada la garantía. Por lo anterior, NO se podrá iniciar la ejecución del Contrato o Convenio, sin que se cumplan los requisitos señalados anteriormente.

En caso de terminación anticipada por mutuo acuerdo, la finalización del contrato será la fecha que las partes convengan en el acta de terminación anticipada publicada en el SECOP.

Es importante anotar que el ejercicio de la función de supervisión termina con el cierre del expediente contractual. Una vez vence el plazo de ejecución del contrato el supervisor debe validar si es procedente la liquidación y en caso de ser procedente, deberá tramitarla de manera oportuna. Adicionalmente, es posible que la supervisión se extienda más allá de estos términos, como es el caso de la verificación de la calidad de los bienes y servicios adquiridos y la eventual exigibilidad de garantías de la calidad.

3. Modificación, prórroga, cesión, suspensión y/o adición contractual

Cuando se requiera modificar, prorrogar, ceder, suspender, adicionar un contrato o terminar anticipadamente un contrato o convenio, deben tenerse en cuenta las siguientes restricciones:

- Cualquier modificación, prórroga, cesión, suspensión y/o adición contractual debe ser solicitada por el supervisor del contrato.
- Las adiciones no podrán superar el 50% del valor inicial del contrato indicado en SMMLV.
- Las adiciones deberán contar con disponibilidad presupuestal previa.
- Toda modificación implica la notificación a la aseguradora de la misma y en ese sentido, la modificación de la garantía única del contrato.

Correo institucional:
correspondencia@agenciaregionaldemovilidad.gov.co

Dirección:
Avenida Calle 26 # 57-83 / Edificio CEMSA
Torre 8 / Piso 14 / Bogotá D.C.

www.agenciaregionaldemovilidad.gov.co

- En de cesión, el supervisor del contrato deberá solicitar la cesión del contrato anexando la comunicación en que el contratista manifieste las razones por las cuales no puede seguir ejecutando el contrato, así como el balance financiero, lo cual deberá quedar consignado en el formato definido para tal fin, junto con la documentación soporte del cesionario, con el fin de verificar el cumplimiento del perfil. El cesionario deberá cumplir con las mismas condiciones de formación y experiencia definidas en el contrato que se pretende ceder.

4. Liquidación

Es importante resaltar que de acuerdo con lo señalado en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no serán objeto de liquidación. No obstante, si terminada la ejecución del contrato quedan saldos pendientes de ejecutar en el contrato, es necesario que el supervisor solicite la liquidación del contrato.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 2007, todos los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieren, serán objeto de liquidación.

5. Apoyo a la supervisión

En consideración a la insuficiencia de personal de la Agencia Regional de Movilidad, así como por la complejidad del contrato a supervisar en razón de su objeto contractual o el volumen de actividades a desarrollar, y a efectos de dar cumplimiento a la responsabilidad asignada, la ordenación del gasto podrá designar a un funcionario o contratista para apoyar a la supervisión en el seguimiento a aspectos específicos o componentes determinados del contrato.

Cordialmente,

JOSÉ GUILLERMO DEL RÍO BAENA
Director Corporativo

Elaboró: María Laura Olivella – Contratista

Correo institucional:
correspondencia@agenciaregionaldemovilidad.gov.co

Dirección:
Avenida Calle 26 # 57-83 / Edificio CEMSA
Torre 8 / Piso 14 / Bogotá D.C.

www.agenciaregionaldemovilidad.gov.co